

SENTENCIA DEL 8 DE MARZO DEL 2006, No. 5

Sentencia impugnada: Cámara Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 10 de agosto de 1988.

Materia: Civil.

Recurrente: Jesús Armando Germán Soto.

Abogado: Dr. M. J. Prince Morcelo.

Recurrida: Milfa Lizardo de Santana.

Abogado: Dr. Demetrio Hernández de Jesús.

CAMARA CIVILCAMARA CIVIL

Rechaza

Audiencia pública del 8 de marzo de 2006.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Jesús Armando Germán Soto, dominicano, mayor de edad, casado, empleado privado, con su domicilio y residencia en Santo Domingo, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 10 de agosto de 1988, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 30 de agosto de 1988, suscrito por el Dr. M. J. Prince Morcelo, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 3 de octubre de 1988, suscrito por el Dr. Demetrio Hernández de Jesús, abogado de la parte recurrida, Milfa Lizardo de Santana;

Vista la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 22 de febrero de 2006, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama así mismo y a los magistrados Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado, jueces de esta cámara, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes núms. 684 de 1934 y 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 23 de agosto de 1989, estando presentes los jueces Néstor Contín Aybar, Fernando E. Ravelo de la Fuente, Leonte R. Albuquerque Castillo, Máximo Puello Renville, Octavio Piña Valdez, Federico Natalio Cuello López y Rafael Richiez Saviñón, asistidos del secretario general, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: que con motivo de una demanda en referimiento interpuesta en el transcurso de un recurso de apelación, por Jesús Armando Soto Guzmán contra Milfa Lizardo de Santana, la Cámara de lo Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó el 10 de agosto de 1988 una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: **APrimero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia contra la parte

recurrente, señor Jesús Armando Guzmán Soto, por falta de concluir; **Segundo:** Pronuncia el descargo puro y simple de la presente demanda en referimiento; **Tercero:** Condena a la parte recurrente, señor Jesús Armando Guzmán Soto, al pago de las costas, ordenando su distracción en provecho del Dr. Demetrio Hernández de Jesús, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte; **Cuarto:** Comisiona al ministerial Manuel E. Carrasco C., alguacil de estrados de este tribunal, para la notificación de la presente ordenanza@; Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por la Corte el 6 de abril de 1988, no compareció la parte demandante en referimiento ni su abogado constituido a formular sus conclusiones no obstante haber sido legalmente emplazado mediante sentencia in-voce de fecha 23 de marzo de 1988, por lo que la parte demandada concluyó en el sentido de: **Aque se condene en defecto a la parte demandante por no haber comparecido y que se pronuncie pura y simplemente el descargo de la presente demanda@;**

Considerando, que si el demandante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en los que fundamentó su demanda, se pronunciará en su contra el descargo puro y simple de su demanda, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones del demandado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de examinar las pretensiones del demandante;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que el recurrente no compareció a la audiencia celebrada por el tribunal a-quo a sostener su demanda; que el tribunal a-quo al descargar pura y simplemente a la parte demandada de la demanda en referimiento interpuesta por el ahora recurrente, hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado.

Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Jesús Armando Germán Soto, contra la sentencia dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Segunda Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el 10 de agosto de 1988, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento en provecho del Dr. Demetrio Hernández de Jesús, abogado de la parte recurrida quien afirma haberlas avanzado en su totalidad. Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 8 de marzo de 2006.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Margarita A. Tavares, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do